



Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.

C. TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LAS DEPENDENCIAS Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

PRESENTES

De conformidad con las facultades conferidas a esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas, que se desprenden del artículo Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 55, fracción IX, inciso c) del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como los artículos 17, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, y oficio de designación número 700.2020.0983-II, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Oficial Mayor de esta dependencia, me permito comunicarles lo siguiente:

De lo dispuesto por los artículos 36 Bis, fracción II y 43, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y artículo 51, apartado B, primer párrafo de su Reglamento, se desprende de manera literal, que cuando se utilice el criterio de evaluación binario en procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente y hubiere ofertado el precio más bajo, considerando **que podrán desecharse aquellas proposiciones cuyos precios ofertados se encuentren por debajo del precio conveniente**, en mérito de lo cual, el cálculo del precio conveniente únicamente se llevaría a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecharía porque se encuentra por debajo del precio conveniente determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la LAASSP.

Cabe precisar que lo anterior, no implica que exista una prohibición que impida adjudicar el contrato al precio más bajo, y por lo tanto, que se deba justificar tal decisión, no obstante que dicho precio ofertado se encuentre por debajo del precio conveniente.

Por su parte, los artículos 29, fracción XV y 43, fracción V de la LAASSP y 39, fracción IV de su Reglamento establecen que la convocatoria a la licitación pública, y por ende, la invitación



[Handwritten signature]



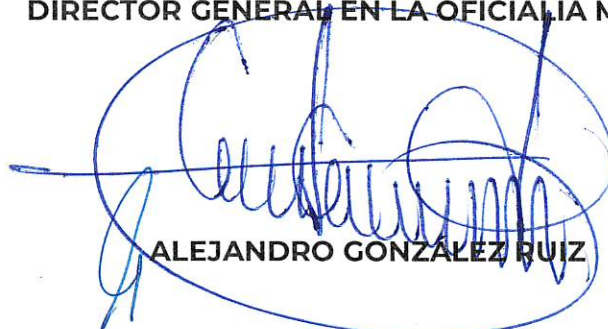
a cuando menos tres personas, deberán contener, entre otros aspectos, el señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.

En consecuencia, la postura de interpretación de esta dependencia sobre aquellos contratos marco relacionados con tecnologías de la información, en los que se establece que la adjudicación de contratos específicos se realizará mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, adjudicándose a la oferta o proposición económica que contenga el precio más bajo, deberá entenderse que en la referida invitación a cuando menos tres personas, se utilizará el criterio de evaluación binario, sin que las dependencias y entidades establezcan como causal de desechamiento, el hecho de ofertar precios por debajo del precio conveniente, toda vez que en términos de la LAASSP resulta opcional la elección de dicha causal y se pretende garantizar las mejores condiciones de contratación para el Gobierno Federal.

Por otra parte, es de reiterarles que en los contratos marco para la selección de los proveedores, **deberá invitarse a todos los posibles proveedores que son parte en dichos instrumentos jurídicos** de conformidad con la cláusula de SELECCIÓN DE PROVEEDORES contenida en los mismos.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD DE POLÍTICA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y
DIRECTOR GENERAL EN LA OFICIALÍA MAYOR



ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ

C.c.p. Ing. César Antonio Osuna Gómez.- Titular de Unidad en la Oficialía Mayor de la SHCP.- Para los efectos conducentes.

